



0235-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 MAR 2011

Visto, el expediente N° 0042755-2011 y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 007-2011 CEN Sidesp, el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - Sidesp, acredita ante el Ministerio de Educación a sus representantes para participar en las negociaciones de Trato Directo 2011, dentro del marco legal vigente;

Que, el Ministerio de Educación, dentro de los principios democráticos establecidos por el presente Gobierno, y respetuoso del derecho a sindicalización reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, considera conveniente iniciar Trato Directo 2011 con los representantes del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - Sidesp;

En uso de las facultades otorgadas a esta Secretaría General mediante Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar la Comisión de Trato Directo MED - Sidesp 2011, entre los representantes del Ministerio de Educación y el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - Sidesp, la misma que estará integrada por :

Representantes del Ministerio de Educación:

- Oscar Rubén Silva Neyra (Presidente)
- Susy Olaechea Avila (Secretaria Técnica)
- Manuel Alejandro Solís Gómez
- Napoleón Waiter Paredes Rojas
- Magnet Márquez Ramírez
- Mario Zegarra Mariñas

Representantes del Sidesp:

- Luis Armando Díaz Castillo
- Pedro Antonio Mitma Rafael
- Octavio Martín Yarma Echevarría
- Delfín Adolfo Carrizales Donayre
- Odilardo Rojas Gonzáles
- Luz Bertha Rodríguez Benavides

Regístrese y comuníquese.



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación



0234 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 MAR 2011

Visto, el expediente n.º 042312-2011 los demás documentos que se acompañan;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 03210-2010-ED, de fecha 1 de julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declara improcedente la petición de nivelación de pensión de cesantía amparado en la Ley n.º 23495 y el otorgamiento de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos Supremos n.º 065-2003-EF y 056-2004-EF, formulada por **María Ofelia LEÓN AYALA**;

Que, con fecha 2 de septiembre de 2010, **María Ofelia LEÓN AYALA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional n.º 03210-2010-ED, de fecha 1 de julio de 2010, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, el artículo 3 de la Ley n.º 28389, ha reformado el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, estableciendo en su párrafo segundo que, *"Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria"*;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley n.º 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.º 20530, ha derogado, entre otras normas legales, la Ley n.º 23495 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-83-PCM; en consecuencia no existe marco legal para nivelar pensiones del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.º 20530;

Que, el artículo 4 de la Ley n.º 28449 establece que *"Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados funcionarios públicos en actividad."*;

Que, la Asignación Especial por labor pedagógica efectiva otorgada mediante los Decretos Supremos n.º 065-2003-EF y 056-2004-EF, sólo corresponde al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, la Constitución Política del Perú, expresamente prohíbe la nivelación de la pensión que viene percibiendo un pensionista del Régimen de Decreto Ley n.º 20530 con la remuneración que percibe un servidor en actividad, de igual nivel y categoría, estableciéndose también que dicha norma debe aplicarse de manera inmediata;

